



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Tutela n.º 74416

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que interpuso **MARÍA CRISTINA GÓMEZ LATORRE** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** - magistrado Edgar Rendón Londoño.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vinculase a la presente actuación a todos los involucrados en el proceso ordinario laboral promovido por la parte actora en contra de la AFP Protección S.A., con radicado número 11001310501520210058401, así como a todos los intervinientes involucrados en la solicitud de

traslado elevada por la parte accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requiérase al magistrado Edgar Rendón Londoño de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que informe las actuaciones surtidas en el trámite del proceso ordinario laboral promovido por María Cristina Gómez Latorre en contra de la AFP Protección S.A., con radicado número 11001310501520210058401.

4. Notifíquese la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. Autorízase al doctor Pablo Antonio Méndez Cortes, para actuar como apoderado de la parte accionante de conformidad con el poder que se encuentra adjunto al expediente digital.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Ángel Mejía Amador', written in a cursive style.

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A525D3C6097DFE333D2F9D85AD061A2095E3B5B20AADD4763B8577C1A61B3F5F

Documento generado en 2024-04-12